

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores o a los Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan concursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursan-

tes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los precitados artículos 26 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en caso de que hubiera acordado establecerlas; y los Ayuntamientos asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si hubieran determinado méritos que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Regla-

mento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del tan repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los Presiden-

tes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 26 de Julio de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.

Provincia de Almería: Cuevas, 6.000.—Huércal Overa, 7.000.

Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000.—Villanueva del Fresno, 5.000.

Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Cáceres, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000.—Priego, 5.000.

Provincia de Granada: Ugijar, 5.000.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Cambil, 5.000.—Valdepeñas de Jaén, 5.000.

Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000.—Villadodríd, 6.000.

Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.

Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.

Provincia de Murcia: Aguilas, 7.000.—Alhama de Murcia, 6.000.

Provincia de Orense: Irijo, 5.000.—Melón, 5.000.—Rios, 5.000.

Provincia de Oviedo: Ribadesella, 6.000.

Provincia de Palencia: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Provincia de Las Palmas: Haría, 5.000.

Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

(Gaceta del día 29 de Julio).

Ministerio de Justicia

DECRETO

Con propósito de subsanar las consecuencias personales de los hechos realizados en las luchas por el ideal político durante los años de preparación del advenimiento del actual régimen, se dictó un Decreto en 2 de Octubre de 1931 autorizando la cancelación por el Ministerio de Justicia de las notas de antecedentes penales derivadas de delitos por actos políticos o consecuencia de la propaganda política cometidos desde el 13 de Septiembre de 1923 al 14 de Abril de 1931, y castigados con penas que no excediesen de un año de duración.

Posteriormente, el Decreto de 8 de Diciembre del propio año, de concesión de indulto por la promulgación de la Constitución de la República, autorizó «por una sola vez» que no se certificase de los antecedentes penales siempre que hubieran transcurrido veinte años desde la perpetración del hecho delictivo, plazo que, por otro Decreto de 10 de los mismos mes y año, se redujo a los fijados en los artículos 133 y 134 del Código penal, o sea de diez años para las penas correccionales, desde seis meses y un día a seis años de duración.

Ninguna de esas preceptivas han dado margen bastante para salvar los casos de ciudadanos que, habiendo sufrido la imposición de penas por sus luchas en defensa del ideal logrado, se encuentran hoy bajo la tacha de antecedentes penales, que les incapacitan para actuar en ejercicios de oposición o concursos a empleos o destinos públicos.

Semejante consecuencia de nobles afanes y esfuerzos, originaria de perjuicios y limitaciones, debe ser rectificada, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las notas penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes derivadas de condenas impuestas por delitos cometidos antes del 14 de Abril de 1931 contra la Autoridad y sus Agentes o contra particulares con ocasión de la propaganda o la defensa de ideales políticos, serán canceladas de oficio, sin otro trámite que la solicitud documentada del interesado, al transcurrir un año, si la pena no excedió de seis meses; dos años, si la pena de más de seis meses no pasó de un año, y tres años, si fué de mayor duración, contados dichos plazos desde la fecha que quedara firme la respectiva sentencia, y siempre que se acredite que la condena fué cumplida o que recayó sobre ella indulto o remisión condicional.

Artículo 2.º Los Tribunales de Justicia expedirán, a petición del interesado, testimonio de la setencia

de que se trate y de su cumplimiento, indulto o remisión, para incorporarla a la instancia de cancelación de antecedentes penales.

Artículo 3.º Presentará asimismo el solicitante, unido a la instancia, cualquier elemento de prueba que posea acerca de la relación del hecho o hechos que le fueron imputados con la propaganda política o actos consecutivos de ella. En los delitos de injurias con publicidad bastará, como prueba, que se presente un ejemplar del periódico, impreso, grabado o manuscrito motivo del procedimiento criminal seguido.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia, con vista de los datos aportados a cada instancia de cancelación, resolverá discrecionalmente, concediéndola o denegándola. En este último caso, el interesado podrá solicitar que se tramite su pretensión mediante expediente, incoado con arreglo al Decreto de 13 de Mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º La cancelación de las notas penales habilitará a quien de ella se beneficie para concurrir a oposiciones o concursos de provisión de cargos públicos y para el libre ejercicio de las profesiones y oficios de todas clases.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

ORDEN

Vista la consulta formulada por varias Audiencias acerca de si los pleitos de divorcio deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos del artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, que regulan el procedimiento de separación y divorcio por justa causa, establecen trámites procesales rápidos y sencillos, señalando para su práctica términos improrrogables, lo que demuestra la voluntad del legislador de que tales pleitos no se prolonguen durante mucho tiempo:

Considerando que en los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso establece la citada Ley de 2 de Marzo del corriente año en los artículos 63 y siguientes un procedimiento que tiene la naturaleza propia de los actos de jurisdicción voluntaria, con términos precisos señalados en la misma Ley, por lo que puede estimarse dicho procedimiento comprendido en el número tercero del artículo 902 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que, en todo caso, lo mismo cuando se trata de separación o divorcio por justa causa o por mutuo disenso, tan pronto como se verifica la comparecencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, se crea, tanto a los cónyuges que han de separarse o divorciarse, como a sus hijos, una situación especial que

en modo alguno puede prolongarse sin graves daños y notorios inconvenientes.

Este Ministerio se ha servido resolver que los pleitos de separación o de divorcio por justa causa y las actuaciones para obtener la separación o el divorcio por mutuo disenso, deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 28 de Julio de 1932.—Alvaro de Albornoz.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 176

El Sr. Alcalde de Pino del Río, con fecha 28 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino del anejo Celadilla del Río, Gaspar Poza Poza, manifestando, que el día 25 del actual, a las seis de la tarde, le desaparecieron dos caballerías del soto El Berral de aquel pueblo, de las señas siguientes: Dos yeguas, edad cerrada, alzada 6 cuartas, pelo negro una y rojo la otra, ambas herradas de las cuatro extremidades, crines y colas cortadas. La negra rozada del collarón, atiende al nombre Portuguesa. La roja tiene el pelo blanco del roce de la cincha, atiende por Valenciana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, se lo participen al de Pino del Río, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 30 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 177

El señor Alcalde de Herrera de Pisuerga, con fecha 30 del pasado mes de Julio, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma localidad, Felipe Rojo Roales, manifestando que el día 20 de Julio pasado, se le ha extraviado del mercado una burra de las señas siguientes: pelo acebrado, edad 4 años, alzada regular, sin herrar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Herrera de Pisuerga para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 1.º de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 178

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 29 de Julio último, me telegrafía lo siguiente:

«Determinando artículo sexto Decreto 2 Mayo 1932, que todos los extranjeros ambos sexos mayores catorce años presentarán sus pasaportes en Madrid, Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles en capitales provincias y Alcaldías de los pueblos donde fueren a residir, dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada y el noveno que los que fijen residencia en España renovarán anualmente su inscripción en registro extranjeros correspondiente, ruégole ordene exacto cumplimiento

preceptos mencionados, no exigiendo presentación Consulado respectivo a aquellos extranjeros que alegando causa estén comprendidos párrafo segundo, artículo noveno antes citado, expidiéndoles cédula inscripción que se consigna».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 2 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

Instituto provincial de Higiene de Palencia.—Anuncio

Las cuentas generales de ingresos y gastos de este Instituto provincial de Higiene, correspondientes a los años de 1928, 1929, 1930 y 1931, ya examinadas por su Junta Administrativa, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, Oficinas de la Delegación de Hacienda, segundo piso, por término de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinadas por los Ayuntamientos de la misma, y formular contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 1.º de Agosto de 1932.—

El Gobernador civil, José Puche Alvarez.

Electricidad

Se ha presentado un proyecto e instancia en el que la Sociedad Antracitas de Velilla solicita la necesaria autorización para reconstruir la línea de transporte de energía eléctrica de que es concesionaria desde las Centrales Hidroeléctricas que sobre el río Carrión en las inmediaciones de Velilla de Guardo posee la Sociedad peticionaria, hasta las canteras de Besande. La reconstrucción solicitada es con objeto de poder transportar por esta línea la energía producida en las Centrales, propiedad también de la sociedad peticionaria sitas en los saltos del río Zarambral (León) cuya tensión es de 22,500 voltios y la que actualmente transporta la línea que se solicita reconstruir es de 3,00 voltios.

No se solicita imposición de servidumbre, puesto que la línea no sufrirá más variación que en sus elementos, siendo exacto su emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar esta modificación y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo está el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 27 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, José Puche Alvarez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de los expedientes de fallidos por los conceptos que en la misma se detallan y que fueron aprobados y censurados por la Tesorería e Intervención de Hacienda, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, los cuales darán las bajas correspondientes en los respectivos documentos cobratorios de los deudores a que se refiere.

(Conclusión)

Núm. 304

| Número del Recibo | INDUSTRIA | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE | PESETAS | PUEBLOS |
|-------------------|-----------|--------------------------|---------|---------------|
| 82 | | Félix Martínez. | 71 19 | Villada. |
| 74 | | María Rodríguez. | 15 43 | Idem. |
| 39 | | Bartolomé Rodríguez. | 128 15 | Idem. |
| 9 | | Felipe Ruíz Alonso. | 479 53 | Idem. |
| 38 | | El mismo | 128 14 | Idem. |
| 37 | | El mismo. | 128 15 | Idem. |
| 87 | | José Sanzo Vázquez. | 151 87 | Idem. |
| 107 | | Antonio Calvo. | 61 70 | Idem. |
| 73 | | Antonino García. | 15 42 | Idem. |
| 117 | | El mismo. | 61 70 | Idem. |
| 60 | | Gregorio Pérez. | 57 96 | Villarramiel. |
| 57 | | Manuel Mongin. | 57 96 | Idem. |
| 68 | | Angel Calvo. | 30 24 | Idem. |
| 112 | | Juan Diez Moro. | 30 24 | Idem. |
| 299 | | Julián Martín. | 50 40 | Idem. |
| 51 | | Martín López. | 35 28 | Idem. |
| 18 | | El mismo. | 19 71 | Idem. |
| 226 | | Felipe Sánchez. | 3 78 | Idem. |
| 391 | | Fortunato Pérez. | 50 40 | Idem. |
| 20 | | Gregorio Pérez. | 115 92 | Idem. |
| 16 | | Manuel Mongin. | 115 92 | Idem. |
| 379 | | Pablo Ramos. | 35 28 | Idem. |
| 29 | | Tarsilo Herrero. | 115 92 | Idem. |
| 331 | | Arcadio Rosa. | 50 40 | Idem. |
| 271 | | Ezequiel García Alonso. | 13 23 | Idem. |
| 336 | | Germán Robles. | 50 40 | Idem. |
| 350 | | Isidro Sánchez. | 30 24 | Idem. |
| 330 | | Julián Martín. | 50 40 | Idem. |
| 129 | | Juan Diez Moro. | 40 32 | Idem. |
| 255 | | Mauro Tadeo. | 3 78 | Idem. |
| 4 | | José Merino García. | 40 32 | Villalga. |
| 3 | | El mismo. | 40 32 | Idem. |
| 5 | | Teodosio Frontela. | 24 96 | Villeras. |
| 8 | | Matías Blanco. | 32 71 | Idem. |
| 1 | | Laureano Santamaría. | 33 60 | Villodre. |
| | | Consorcio Buey. | 41 58 | Villodrigo. |
| 5 | | El mismo. | 83 16 | Idem. |
| 7 | | Santiago Melchor. | 26 34 | Idem. |
| 7 | | Consorcio Buey. | 83 16 | Idem. |
| 9 | | Santiago Melchor. | 105 36 | Idem. |
| 26 | | Froilán Paniagua. | 44 36 | Villoldo. |
| 28 | | Guillermo García. | 44 36 | Idem. |
| 29 | | Sergio Alonso. | 44 36 | Idem. |
| 33 | | Juan Villa. | 33 27 | Idem. |
| 25 | | Froilán Paniagua. | 22 18 | Idem. |
| 26 | | Guillermo García. | 22 18 | Idem. |
| 3 | | Sergio Alonso. | 22 18 | Idem. |
| | | Amado Gil Pedrosa. | 22 18 | Idem. |
| | | Lucio Izquierdo Aznar. | 7 62 | Idem. |
| 28 | | Guillermo García. | 41 92 | Idem. |
| 27 | | Froilán Paniagua. | 41 92 | Idem. |
| 31 | | El mismo. | 44 36 | Idem. |
| 37 | | Sergio Alonso. | 11 09 | Idem. |
| 11 | | Pedro Frechilla. | 70 68 | Idem. |
| 41 | | Juan Villa. | 44 36 | Idem. |

Palencia 22 de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas, Enrique Buil.

Núm. 309

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 113. Registro folio 180 vuelto.— En la ciudad de Valladolid a once de Junio de mil novecientos treinta y dos. En los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos como demandante por don Marcelino Pagola García, industrial y vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado don Luis

Sáinz Montero, y como demandado don Antonio Monedero Martín, propietario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre impugnación de honorarios por indebidos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en veintiocho de Ene-

ro último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juzgado de primera instancia de Palencia, por la que declaró no haber lugar a la impugnación por indebidos los honorarios de cien pesetas, consignadas por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en su escrito de veintiocho de Noviembre último, y a que se hace referencia el Procurador Celada en el suyo, iniciando este expediente y por ello deben de considerarse como bien incluidos y consignados en la tasación de costas ya practicada, y se imponen todas las producidas en este incidente a la parte promovente del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado don Antonio Monedero Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jesús Marquina.— Eduardo Dívar.— Salustiano Orejas.— Manuel González Correa (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Núm. 310

BATALLON CICLISTA

Don Juan Carrillo Morales, Teniente del Batallón Ciclista, juez eventual del Cuerpo, nombrado para la continuación de este expediente, seguido contra el soldado que fué del disuelto Batallón de Fuerteventura, número diez, pasando su documentación a este Batallón Ciclista, Tomás Llorc Balaña, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por el presente cito y llamo al indicado Tomás Llorc Balaña, hijo de Pedro y Teresa, natural de Capafons, Juzgado de primera instancia de Montblanch, Tarragona, y domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cano, número quince, cuarto, segunda, según instancia que el interesado cursó al señor Auditor de Guerra de la sexta División, en veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, para acogerse a los beneficios de indulto; para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, comparezca en este Juzgado militar a fin de notificarle la resolución recaída en el ex-

pediente en principio citado, y en virtud de la aludida instancia que promovió el interesado.

Lo que se hace público, por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Tomás Llorca Balaña, se sirva participarlo a este Juzgado militar, con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Dado en Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente Juez instructor, Juan Carrillo.

Núm. 314

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Pedro Ruiz de la Fuente, mayor de edad y vecino de Lantadilla, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento, de 28 de Mayo último, destituyéndole del cargo de Guarda municipal de expresado Municipio, y contra el de 14 del pasado Junio, denegatorio de la reposición.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que rije el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 315

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García García, en nombre y con poder de don Alfonso de Mazas y Mardomingo, vecino de Villada, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, cuya fecha no consta, resolviendo el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Secretario de dicha Corporación, y nombrando para la misma a don Cipriano Herrero Asenjo.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de estas jurisdicciones, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 296

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en el recurso Contencioso promovido por la Administración, como demandante, contra don Castor Pino López, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia número siete.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don García Muñoz Jalón, Vocal, y don Enrique Rodríguez García, Vocal.—En la ciudad de Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Habiendo visto este Tribunal los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, seguidos ante el mismo entre parte, de la una, como demandante, la Administración, representada por el señor Fiscal de lo contencioso, y de la otra, como demandada, don Castor Pino López, industrial, vecino de Alba de Cerrato, como representante legal de su mujer doña Julia Ortiz Esteban, ostentando en autos la representación de la parte demandada, el Letrado don José Ordóñez Pascual, sobre nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento y Comisión Permanente, de once de Octubre de mil novecientos veinticuatro y primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Resultando que en sesión de veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete, el Ayuntamiento de Alba de Cerrato, reunido en Junta municipal de Asociados, aprobó las bases de distribución entre los vecinos, de unos terrenos comunales, estableciendo que tienen derecho al disfrute los que tuvieren la cualidad de vecinos en el término, el día once de Enero de aquel año, según el apartado primero del artículo doce de la Ley municipal, y que como el disfrute es susceptible de utilización general, se hará la distribución por lotes iguales, tantos como vecinos existieran en la fecha expresada.

Resultando que en sesión de once de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el mismo Ayuntamiento acordó conceder una de las parcelas que se hallaban vacantes a doña Julia Ortiz Esteban, en virtud del cargo de Maestra de niñas que ostenta, a pesar de disfrutar otra parcela el marido de la misma, siendo tal acuerdo ratificado por otro de la Comisión permanente de primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Resultando que en sesión de cuatro de Junio de mil novecientos

veintiocho, el Ayuntamiento acordó retener y desposeer a doña Julia Ortiz de la parcela que le había sido concedida, dejándose sin efecto este acuerdo por sentencia de este Tribunal de veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve, en cuya parte dispositiva se advierte que lo resuelto es sin perjuicio de que si la Corporación estima lesivas para los intereses del Municipio las resoluciones anteriores del Ayuntamiento, pueda acordar sobre el particular y sobre su revisión en la vía contencioso-administrativa, único procedimiento adecuado para que si ha lugar puedan estas resoluciones ser ineficaces.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, declaró previo informe de dos Letrados, lesivos los acuerdos de once de Octubre de mil novecientos veinticuatro y primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Resultando que en nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos, por el señor Fiscal de lo contencioso se formuló la demanda en la que se pide que se declaren nulos los acuerdos de diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro y primero de Mayo de mil novecientos veinticinco, fundándose en los hechos que quedan resumidos y citando en su apoyo el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal, el acuerdo del Ayuntamiento de Alba de Cerrato de veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete, que estableció las bases de distribución de las parcelas, el artículo séptimo de la ley de lo Contencioso que fija el plazo de interposición del recurso, el artículo setenta y cinco de la ley Municipal, el número segundo de la Real orden de seis de Abril de mil novecientos veinticinco, cuya subsistencia en parte se declara por el Decreto de treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos y en la que se determinan los casos en que la mujer casada se considera como vecina y el Decreto de tres de Junio de mil novecientos treinta y uno, que establece el plazo de un año para que las Corporaciones puedan declarar lesivos sus acuerdos, tomados durante la época de la Dictadura.

Resultando que anunciada la interposición del recurso y reclamado el expediente administrativo, fué emplazado el demandado para que contestase la demanda, lo que hizo por escrito de once de Mayo en el que pide se declare no haber lugar a la demanda formulada por el señor Fiscal de lo Contencioso, fundándose en que la concesión de la parcela a doña Julia Ortiz lo fué como funcionario público y como tal vecina del pueblo, sin que con el acuerdo hubiera lesión jurídica o económica para el Ayuntamiento recurrente, en

que los acuerdos recurridos fueron confirmados por este Tribunal, en que la Abogacía del Estado debió informar previamente sobre la lesividad de los acuerdos y en que la demanda se produjo después de cuarenta y tres días de adoptado el acuerdo de lesividad, citando el artículo treinta y ocho del Reglamento de procedimiento en materia municipal que reduce a un mes el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, el artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal que, coincidiendo con la ley Municipal de mil ochocientos setenta y siete, encomienda a los Ayuntamientos la distribución de los montes comunales, en uso de cuya facultad el Ayuntamiento de Alba de Cerrato concedió el aprovechamiento a los funcionarios públicos, que conforme al artículo quince de la ley Municipal, y al treinta y seis del Estatuto, son vecinos, los artículos veinticinco, treinta y seis, cuarenta y tres y cincuenta y tres de la vigente Constitución que nivela la condición jurídica de ambos sexos, y alega, por último, que no hay lesión jurídica por no haberse infringido las bases de distribución de las parcelas, ni lesión económica por no sufrir daño alguno el Municipio, y que no pueden valer las razones de la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Resultando que se celebró a vista pública el día diez y siete del actual.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las bases establecidas por el Ayuntamiento de Alba de Cerrato en su sesión de veintinueve de Abril de mil novecientos diez y siete para la distribución de las parcelas en que se dividió el monte comunal.

Considerando que el plazo para que la Administración utilice el recurso contencioso-administrativo es el de tres meses, contados desde la declaración de que los acuerdos recurridos son lesivos, conforme al último párrafo del artículo séptimo de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro sin que pueda aplicarse al caso el artículo treinta y ocho del Reglamento de procedimiento en materia municipal por no haber términos hábiles para ello ya que ese artículo establece el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la resolución, dado el silencio de la Administración en el recurso previo de reposición que no existe, cuando es la recurrente la misma Administración.

Considerando que la sentencia de este Tribunal de veintidós de Enero de mil novecientos diez y siete, no confirmó los acuerdos ahora recu-

ridos, sinó que se limitó a declarar que una vez tomados, no podía la Administración por sí misma dejarlos sin efecto y expresamente añade que tal facultad corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando que la condición de emancipado es indispensable para ser vecino de un municipio, según el artículo doce de la Ley municipal, tomándose en esta disposición la palabra «emancipado» como equivalente a libre de toda autoridad familiar, marital o paterna, y así rectamente lo ha entendido el Ayuntamiento de Alba de Cerrato, al no dar participación en el disfrute de los terrenos comunales a las mujeres casadas, sin que la condición de funcionaria pública de doña Julia Ortiz le otorgue privilegio alguno sobre las demás, pues el funcionario público tiene con relación al municipio los mismos derechos y obligaciones que los que no lo son y la única diferencia entre ellos es que la vecindad se adquiere por el funcionario desde el momento de su posesión, porque su residencia por razón de su cargo, ha de ser habitual y permanente, mientras que el particular ha de demostrar mediante la residencia continuada durante cierto plazo que su estancia en el pueblo no es meramente accidental.

Considerando que con el acuerdo de conceder a doña Julia Ortiz una parcela de terreno, a pesar de tener ya otra su marido, se infringió la base de distribución que manda que cada vecino tenga una, y sólo una parcela y de esa lesión jurídica se deriva la lesión económica consistente en que queda privado de la parcela otro de los vecinos, ya que se hicieron tantas parcelas como vecinos tiene el Municipio, lesión que repercute sobre el Municipio en general, ya que el vecino privado del disfrute de la parcela es indeterminado.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alba de Cerrato, en once de Octubre de mil novecientos veinticuatro, por el que concedió el disfrute de una parcela de monte comunal a doña Julia Ortiz, y el de ratificación del mismo por la Comisión Permanente, de primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—S. Solís.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, en la audiencia pública de este día, por el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo, Secretario, certifico en Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente que firmo en Palencia con el visto bueno del señor Presidente, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Marquina.

Núm. 269

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Venancio García Quijano como demandante, contra la Administración, se ha dictado el siguiente auto:

«Auto número uno.—Señores don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Francisco Navarro Velázquez, Magistrado; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Enrique Rodríguez, Vocal y don Manuel Betegón, Vocal. Palencia veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso entre partes, de la una como demandante don Venancio García Quijano, mayor de edad y vecino de Cervera de Pisuerga, defendido por el Letrado don José Ordóñez Pascual, de la otra como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de este Tribunal, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, de veintisiete de Julio y veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno, por el que se modifica otro de la misma Corporación de veintiocho de Febrero del mismo año, en que le fué concedida autorización para la construcción de una galería o mirador en la casa de su propiedad, sita en el casco de dicho Cervera, calle Conde de Garay, número diecinueve.

Resultando que en el expediente administrativo figura una instancia al Ayuntamiento de Cervera, del recurrente, solicitando autorización para realizar obras en la casa de su propiedad, consistentes en la colocación de una galería, poniendo en la vía pública, como apoyos, dos postes o columnas a un metro cincuenta centímetros de la pared de dicha casa, a cuya instancia informó la Comisión de obras en el sentido de que se le concediese la autorización, sin perjuicio de tercero, acordándose por la Corporación municipal, en sesión celebrada por el Ayuntamiento en veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, por unanimidad conceder al señor García la autorización para la obra mencionada, participándose así al interesado, y en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Cervera en veinte

de Junio de mil novecientos treinta y uno, entre otros particulares se acuerda requerir a don Venancio García, para que se abstenga de continuar la obra que tiene comenzada de la galería, hasta nueva orden, toda vez que le fué concedido el terreno sin perjuicio de tercero, y haberse quejado el vecino don Raimundo Gutiérrez, por perjudicarlo grandemente, alegando lo contrario el Concejal don Higinio Lezcano.

El don Venancio García acude de nuevo al Ayuntamiento, exponiendo que con fecha veinticuatro de Junio le fué notificado el acuerdo de veinte del mismo mes, por el que se dispone se le requiera para que se abstenga de proseguir las obras comenzadas para instalar una galería en el edificio de su propiedad, hasta nueva orden, para lo que obtuvo autorización del Ayuntamiento en veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, acuerdo perfectamente firme y válido, porque fué notificado y publicado, sin que dentro del plazo legal fuera interpuesto recurso alguno, habiendo quedado apurada la vía gubernativa e impidiendo ello que el Municipio pueda convertirse en defensor del interés de un tercero, que con su silencio consintió el acuerdo; por cinco veces se solicita del Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal de Cervera, que se deje sin efecto ni valor alguno el acuerdo en que le fué concedida autorización para ejecutar obras al señor García, en la casa de su propiedad, sita en la calle José María de Garay, y resultar perjudicados en sus intereses, y pasada esta instancia por el Alcalde a informe de la Comisión de Obras, propone ésta que con objeto de evitar lesión ninguna de los intereses del pueblo, y que tanto el tránsito de pie como el rodado pueda sufrir perjuicios, la galería no ven inconveniente que se construya, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Debe serlo a una altura de dos metros sesenta centímetros y sujetada a la pared de la casa, volando, sin otra base de sustentación sobre el suelo.

2.ª Consideran también indispensable que la galería, por el lado de la calle de D. José María de Garay, pueda seguir la línea de la casa, sea acañalada en la que mira a la calle del Almirez, formando cuando menos un ángulo de setenta centímetros, con objeto de evitar que dada la estrechez de tal calle, pueda el tránsito de vehículos ser interrumpido o dificultado; y

3.ª Que la anchura puede ser de metro y medio, desapareciendo como antes se dice las columnas fijadas en la actualidad, y bien entendido que el suelo sigue siendo y teniendo el carácter de vía pública, pues tratándose de una plazuela, no cabe considerarle como sobrante de ella y por

tanto enajenarle por el Ayuntamiento, y enterada la Corporación por los Concejales don Alejandro Cabeza, don Eladio Isla y don Antonio González y el señor Presidente, se hace constar que están en un todo conformes con el informe evacuado por la Comisión de obras, por los Concejales don Mariano Doce, don Segundo López y don Higinio Lezcano, se hace constar que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión de 28 de Febrero es firme, habiendo creado un estado de derecho a favor de don Venancio García, por lo que entienden que el Ayuntamiento carece de competencia para dictar nuevos acuerdos que modifiquen aquél y en ese sentido emiten su voto, y por el Concejal don Emilio Martín se hace constar que no conceptuando como sobrante de vía pública el terreno que antes se indica, interesa no se le conceda la construcción de la galería en forma alguna, pues de hacerlo perjudicaría grandemente el tránsito por la calle del Almirez, y que no debe tenerse como firme el acuerdo de veintiocho de Febrero por no haberse hecho público el mismo por edictos y bandos, para que pudieran haberse enterado del mismo las personas que se creyesen perjudicadas, cuyo acuerdo aparece notificado al demandante en seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, quien pidió la reposición, siendo desestimada la petición del actor por la Corporación municipal de Cervera y notificada esta resolución al recurrente, en veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Resultando que por don Venancio García Quijano se interpuso el presente recurso contencioso contra los acuerdos referidos, se tuvo por parte en su representación al Letrado señor Ordóñez, se reclamó y unió a los autos el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tiempo y forma se presentó la demanda en la que se alegan como hechos los que resultan del expediente administrativo, se exponen los que se estiman pertinentes como fundamentos de derecho y se termina con la súplica de que se revoquen y se dejen sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Cervera, de 18 de Julio y 22 de Agosto de 1931, y declarar el derecho del recurrente a construir la galería proyectada en la casa de su propiedad, sita en dicho Cervera, calle de José M.ª de Garay, número 19, en los términos y condiciones bajo los que fué autorizado por acuerdo municipal de 28 de Febrero, reservando al recurrente la acción de daños y perjuicios para demandarla en la vía civil contra los Concejales que adoptaron los acuerdos recurridos.

Resultando que por providencia 8 de Febrero del año en curso se acordó tener por formalizada la demanda

y emplazándose al señor Fiscal para que la contestase, por éste se alega la excepción dilatoria de prescripción de la acción para interponer el recurso y se señaló para la resolución del incidente el día 21 de Marzo de 1932.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Francisco Navarro y Velázquez de Castro.

Vistos los artículos 253, 255 del Estatuto municipal, los 2, 3, 37 y 38 y disposición transitoria segunda del Reglamento de procedimiento en materia municipal, los 7, 56 y 94 de la ley de lo Contencioso y 14 y demás aplicables de su Reglamento.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 46 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se entenderá prescrita la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo, cuando se hayan dejado transcurrir sin interponerlo, los plazos establecidos en el artículo 7.º de dicha Ley, modificado por el artículo 38 del reglamento de Procedimiento en materia municipal, en cuanto a los recursos interpuestos contra resoluciones dictadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos y si la resolución recurrida era reclamable en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, debió utilizarse este recurso por exigencia del artículo 38 del reglamento de Procedimiento en materia municipal antes citado dentro del plazo de un mes, contado éste desde la notificación del acuerdo o resolución impugnada y como del expediente administrativo aparece notificado al actor la resolución recurrida en veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, es visto que el término de un mes que para acudir a esta jurisdicción señala el artículo treinta y ocho citado, empezó a correr al siguiente día veintisiete y concluyó el veintiseis de Septiembre siguiente, ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento dicho no pueden descontarse los feriados, es bien notorio que al interponerse el recurso había expirado con exceso el plazo legal.

Considerando que aun en el supuesto de considerar derogado e inaplicable el Reglamento de procedimiento en materia municipal, serían de aplicación de los preceptos de la Ley de veintidós de Junio de

mil ochocientos noventa y cuatro y ésta en su artículo séptimo fija para interponer el recurso el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, y aplicando este precepto al caso debatido, procede estimar la excepción, ya que notificándose el acuerdo en veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, fué iniciado el presente pleito en veintinueve de Noviembre siguiente, fecha en la que había transcurrido el plazo que para su interposición señala la disposición citada.

Considerando que dada la gratuidad del procedimiento no procede hacer declaración alguna en cuanto a costas.

Se admite la excepción dilatoria de prescripción de la acción para interponer el presente recurso contencioso alegada por el señor Fiscal de este Tribunal, y en su vista se deja sin curso la demanda promovida por don Venancio García Quijano, vecino de Cervera de Pisuegra, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Cervera de veintisiete de Julio y veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno, por los que se modifica otro de la misma Corporación de veintiocho de Febrero del mismo año en que le fué concedida autorización para la construcción de una galería en la casa de su propiedad, sita en el casco de dicho Cervera, calle José María de Garay, número diecinueve, sin hacer declaración alguna en cuanto a costas, devolviéndose a su procedencia el expediente administrativo con certificación de esta resolución.

Lo mandaron y firman los señores del margen de que yo Secretario certifico.—Enrique Fernández Alvarez.—Francisco Navarro. El Magistrado don Tomás Alonso votó en Sala y no pudo firmar.—García Muñoz Jalón.—Manuel Betegón.—Roque N. Peña (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente que firmo en Palencia con el visto bueno del señor Presidente a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1932

Mes de Junio

| | | Provincia | Capital | | | Provincia | Capital | | |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------|---------|-------------------------------|------------------------|-----------|---------|----|----|
| Cifras absolutas de hechos. | Nacimientos. | 554 | 59 | Varones | 154 | 29 | | | |
| | Defunciones. | 291 | 52 | Hembras | 187 | 23 | | | |
| | Matrimonios. | 174 | 18 | Total | 291 | 52 | | | |
| | Abortos. | 18 | 1 | | | | | | |
| Por 1.000 habitantes. | Natalidad. | 2'65 | 2'42 | Menores de un año. | 61 | 7 | | | |
| | Mortalidad. | 1'89 | 2'13 | Menores de cinco años. | 102 | 15 | | | |
| | Nupcialidad. | 0'88 | 0'74 | De cinco y más años. | 189 | 37 | | | |
| | Mortinatalidad. | 0'06 | 0'01 | Total | 291 | 52 | | | |
| Población de la. | Provincia. | 209.128 | | Fallecidos. | Total | 291 | 52 | | |
| | Capital. | 24.875 | | | | | | | |
| | Varones. | 298 | 22 | En establecimientos benéficos | Menores de cinco años. | 2 | 2 | | |
| | Hembras. | 261 | 37 | | | | | | |
| Total | | 554 | 59 | De cinco y más años. | 20 | 19 | Total | 22 | 21 |
| Nacidos. | Legítimos. | 554 | 52 | | | | | | |
| | Ilegítimos. | 8 | 1 | | | | | | |
| Abortos. | Expositos. | 7 | 7 | | | | | | |
| | Total | 554 | 59 | | | | | | |
| | Nacidos muertos. | 8 | 1 | | | | | | |
| | Muertos al nacer. | 8 | 1 | | | | | | |
| | Muertos antes de las 24 horas. | 2 | 1 | | | | | | |
| | Total | 18 | 1 | | | | | | |

Defunciones clasificadas por causas de muerte

| | | Provincia | Capital | | | Provincia | Capital |
|----|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|
| 1 | Fiebre tifoidea y paratifoidea. | 3 | 2 | 25 | Otras enfermedades del aparato circulatorio. | 9 | 3 |
| 2 | Tuberculosis meningea. | 2 | 2 | 26 | Bronquitis. | 13 | 3 |
| 3 | Meningitis simple. | 2 | 2 | 27 | Neumonía. | 20 | 3 |
| 4 | Sarampión. | 6 | 2 | 28 | Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis. | 4 | 2 |
| 5 | Escarlatina. | 2 | 2 | 29 | Diarrea y enteritis. | 38 | 5 |
| 6 | Coqueluche. | 1 | 2 | 30 | Apendicitis. | 2 | 2 |
| 7 | Difteria. | 1 | 2 | 31 | Enfermedades del hígado y de las vías biliares. | 5 | 2 |
| 8 | Gripe. | 6 | 2 | 32 | Otras enfermedades del aparato digestivo. | 9 | 2 |
| 9 | Peste. | 2 | 2 | 33 | Nefritis. | 6 | 1 |
| 10 | Tuberculosis del aparato respiratorio. | 16 | 6 | 34 | Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital. | 2 | 2 |
| 11 | Otras tuberculosis. | 5 | 1 | 35 | Septicemia e infecciones puerperales. | 3 | 2 |
| 12 | Sífilis. | 2 | 2 | 36 | Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal. | 1 | 2 |
| 13 | Paludismo (Malaria). | 2 | 2 | 37 | Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción. | 2 | 1 |
| 14 | Otras enfermedades infecciosas y parasitarias. | 4 | 2 | 38 | Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro. | 13 | 1 |
| 15 | Cáncer y otros tumores malignos. | 13 | 2 | 39 | Senilidad. | 11 | 1 |
| 16 | Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado. | 2 | 2 | 40 | Suicidio. | 1 | 2 |
| 17 | Reumatismo crónico y gota. | 2 | 2 | 41 | Homicidio. | 2 | 2 |
| 18 | Diabetes azucarada. | 1 | 2 | 42 | Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio). | 9 | 3 |
| 19 | Alcoholismo crónico o agudo. | 2 | 2 | 43 | Causas no especificadas o mal definidas. | 7 | 2 |
| 20 | Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos. | 2 | 2 | Total | 291 | 52 | |
| 21 | Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general. | 2 | 1 | | | | |
| 22 | Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral. | 2 | 7 | | | | |
| 23 | Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos. | 19 | 5 | | | | |
| 24 | Enfermedades del corazón. | 33 | 5 | | | | |

DEFUNCIONES

| | | | |
|----------|------|----|----|
| Solteros | Var. | 7. | 17 |
| | Hem. | 78 | 12 |
| Casados | Var. | 50 | 5 |
| | Hem. | 28 | 2 |
| Viudos | Var. | 28 | 7 |
| | Hem. | 36 | 9 |

ALUMBRAMIENTOS

| | | |
|-----------|-----|----|
| Sencillos | 557 | 60 |
| Dobles | 5 | 2 |
| Triples | 2 | 2 |

MATRIMONIOS

| | | | | | | |
|-----------------------|------|----|-------------|------|---|---|
| De soltero y soltera. | 161 | 16 | De 35 a 39 | Var. | 6 | 2 |
| De soltero y viuda. | 3 | 1 | | Hem. | 2 | 1 |
| De viudo y soltera. | 4 | 1 | De 40 a 49 | Var. | 2 | 2 |
| De viudo y viuda. | 6 | 1 | | Hem. | 4 | 2 |
| Menos de 20 años | Var. | 8 | De 50 a 59 | Var. | 5 | 2 |
| | Hem. | 61 | | Hem. | 2 | 1 |
| De 20 a 24 | Var. | 61 | De 60 y más | Var. | 2 | 2 |
| | Hem. | 91 | | Hem. | 2 | 2 |
| De 25 a 29 | Var. | 86 | No consta | Var. | 2 | 2 |
| | Hem. | 61 | | Hem. | 2 | 2 |
| De 30 a 34 | Var. | 14 | | | | |
| | Hem. | 6 | | | | |

Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre de 1930, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que han regido en la segunda quincena del presente mes.

Estado quincenal correspondiente al día de la fecha

| ESPECIES | Artículos que se producen en la provincia | UNIDAD | Precio en origen Pesetas Cts |
|----------------|---|--------------|---------------------------------|
| Cereales | Trigo | Q. m. | 53 |
| | Cebada | » | No se cotiza |
| | Avena | » | » |
| | Centeno | » | » |
| | Harina | » | 65 |
| Salvados | Pan. | » | 65 |
| | Tercera | » | 40 10 |
| | Cuarta | » | 30 80 |
| | Hoja | » | 28 97 |
| | Menudo | » | 25 85 |
| Legumbres | Carbanzos | » | No hay del país |
| | Lentejas | } Corrientes | » |
| | Judías | | » |
| | Guisantes verdes | Kilo. | » 45 |
| | Yeros | » | No se cotizan |
| Tubérculos | Muelas | » | » |
| | Patatas blancas | Q. m. | 17 |
| | Idem encarnadas | » | 19 |
| | Cebollas | El 100 | 2 |
| | Cerezas | Kilo. | » 50 |
| Hortalizas | Judías verdes | » | » 40 |
| | Repollo murciano | Docena | 3 |
| | Berzas | » | 3 |
| | Lechugas | » | » 50 |
| | Zanahorias | Q. m. | » |
| Carnes | Rábanos | » | » |
| | De vaca | Kilo canal | 3 |
| | De terrera | » | 3 40 |
| | De lanar y cabrio | » | 2 80 |
| | De cerda | » | No se cotiza |
| Carbón mineral | Tocino fresco | » | » |
| | Cribado | Tonelada | 75 |
| | Cobbles | » | 75 |
| | Galleta | » | 75 |
| | Galletilla | » | 72 |
| | Granza | » | 40 |
| | Grancilla | » | No cotizan |
| | Menudo | » | » |
| | Leche | Hectólitro | 60 |
| | Huevos | El 100 | 19 |
| | Vino tinto | Hectólitro | 42 |

Palencia 31 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Puche Alvarez.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Estadística

Hay diversos Ayuntamientos que no han remitido aún la Estadística de Ganadería que se solicitaba en el BOLETIN número 86. A todos ellos se les ruega la rapidez en el envío de tales datos.

Se remitieron a todos ellos unas hojas impresas para que los Ayuntamientos que tengan pueblos anejos, mandaran a ellos. Los datos verbalmente adquiridos por la Juntas o Alcaldes pedáneos, se recopilará en una de ellas o en papel de análogo encasillado y remitirá inmediatamente a este servicio.

Aprovéchese así esas hojas que servían antes para declaración individual y por escrito, que ahora no se exige. Las casillas en productos como huevos, cera, miel y leche, indican la cantidad total que al año se cojen de todos los animales declarados. La casilla de animal vacuno re-

fiérese a razas ya de carne, trabajo, etc.

Con estas declaraciones creemos aclaradas las dudas suscitadas.

Palencia 1 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Se encarga a los señores Alcaldes de los términos Municipales donde haya cultivo de maíz en secano, acogidos a los beneficios que se conceden en el Decreto de 13 de Enero del año actual, hagan saber inmediatamente a los interesados la obligación de cultivar el maíz según las instrucciones recibidas al enviarles la semilla. El personal técnico de este servicio, desde la publicación de esta Circular, ha de realizar las inspecciones que juzgue convenientes, a fin de comprobar el estado de cultivo de los campos e informar con ello al Instituto Central el concepto que merece el cultivo y como resultado si ha lugar o no a la gratificación correspondiente.

Palencia 30 de Julio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Diputación provincial de Palencia

Comisión provincial Gestora

SUBASTA

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión de 30 del pasado, sacar a subasta la construcción de la estantería precisa para el que ha de ser Archivo Histórico provincial, se hace saber por el presente, a los efectos que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse, contra dicho acuerdo, las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—
El Presidente, Antonio Casañé.—
P. A. de la C. G.: El Secretario interino, José Micó Gago.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RECTIFICACIÓN

Subastas obras conservación carreteras

En los anuncios de subastas de obras de conservación de carreteras, publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes a los días 29 de Julio último y 1.º del corriente, se ha padecido un error al consignar que las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 3'60 pesetas o papel simple reintegrado con póliza de igual clase, debiendo decir: papel timbrado de 4'50 pesetas o papel simple reintegrado con póliza de igual clase.

Palencia 1.º de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 311

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Macía Alvaro, de treinta y un años de edad, casado, jornalero y vecino últimamente de la villa de Guardo, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por pesca con dinamita, bajo el número cincuenta y ocho del año actual; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero y encargo a los Agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado; y de ser habido lo pongan en el Depósito municipal de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—
Ramón Rodríguez de Torres.

Núm. 312

Palencia

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, por proveído de veintiseis de los actuales, admitió y recibió a trámite demanda de divorcio a instancia de don Claudio Sañudo Mazón, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra su esposa doña Casimira Antolín Expósito y el Ilmo. señor Fiscal, y en atención hallarse en ignorado paradero la demandada doña Casimira Antolín Expósito, se la emplaza a medio de la presente cédula original que se fijará en referido Juzgado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, para que comparezca a contestar aludida demanda y promover, en su caso, reconvencción, dentro del término de veinte días, bajo las prevenciones a que hubiere lugar, y se la hace saber al propio tiempo que las copias de la demanda y de los documentos se encuentran en la Secretaría del autorizante.

Palencia veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baltanás

Recibida de la Administración de Rentas públicas de la provincia, la relación de los propietarios de este término municipal que han declarado sus fincas rústicas a los efectos de la Ley de 4 de Marzo último, en cuya relación se fijan los aumentos de riqueza imponible que corresponden a las fincas declaradas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y formular las impugnaciones que crean convenientes.

Baltanás 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Segundo Cejudo.

Terminando el 14 de Octubre próximo al contrato que este Ayuntamiento tiene por el servicio de alumbrado público, por medio de fluido eléctrico, y acordado por el mismo la nueva contratación de dicho servicio, referido acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Baltanás 31 de Julio de 1932.—El Alcalde accidental, Segundo Cepeda.

Dueñas

Recibida de la Administración de Rentas públicas de la provincia la relación nominal de propietarios que han declarado su riqueza a los efectos de la Ley de 4 de Marzo de 1932, con los liquidos imponibles que han sido fijados por dicha Administración a cada uno, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Dueñas 29 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas.
Robladillo de Ucieza.

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Vilabasta.
Villaelos.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Hornillos de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Valdegama.
Villaramiel.
Paredes de Nava.
Iteo de la Vega.
Báscos de Ojeda.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valderrábano.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pomar de Valdivia.—Primero y segundo trimestres, los días 8 y 9 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar—1931.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 a 1930 inclusive, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichos suplementos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se indica, correspondiente al año de 1930. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

RÚSTICA

Año de 1930

Acisclo Antolín, 2'04 pesetas.
Anselmo Andrés, 7'80.
Baldomero Antolín Expósito, 7'24.
Benigno Abad Martín, 5'01.
Bonifacio Alonso Bernal, 9'28.
Ciriaco Antolínez Miguel, 3'34.
Cayetano Arroyo González, 2'41.
Darío Aguado, 8'81.
Darío Antolínez, 3'71.
David Aguado Martín, 0'19.
Eduvigis Alonso, 9'14.
Eulogio Alonso Calzada, 5'57.
Francisco Alonso, 12'80.
Francisco Amor Maté, 21'35.
Inés Alonso Paredes, 1'11.
Inocencio Abril Rodríguez, 8'17.
Jesús Abad Doncel, 5'85.
José Álvarez Olmedo, 8'17.
Laurentino Aguado, 9'19.
Ladislao Amor Gutiérrez, 2'60.
Leandro Aguado Martín, 1'11.
Máximo Aguado Abril, 10'21.
María Aragón Abad, 5'01.
María Aguado Abril, 7'42.
Mariano Antolín Espiga, 2'78.
Paulino Aguado Abril, 88'72.
Pascual Aguado Alonso, 6'96.
Pedro Amor Villoldo, 2'60.
Paulino Alonso Calzada, 2'78.
Petra Alonso Aguado, 0'56.
Petra Abad Martín, 6'68.
Romualdo Álvarez Gutiérrez, 37'86.
Ramón Alonso Alonso, 4'45.

Santiago Andrés Hoyos, 14'66.
Segundo Arcoy González, 8'17.
Victorina Alario, 9'84.
Guillermo Blázquez, 15'12.
Aniceto Bello Flores, 1'86.
Andrés Blázquez Robles, 2'78.
Eugenio Becerril Roldán, 3'71.
Hermógenes Bellota, 2'04.
Inocencio Berlan Romero, 1'67.
Josefa Baibuenas Salinas, 79'81.
José Becerril González, 6'68.
Julia Becerril, 8'44.
María Becerril Flores, 6'78.
Manuel Becerril Trigueros, 10'02.
Mariano Barba, 7'24.
Pedro Becerril Rodríguez, 6'68.
Tiburcia Becerril, 4'45.
Andrés Calzada, 40'46.
Aquilino Castrillejo, 1'11.
Domingo Camazón Pérez, 16'52.
Epifanio Calvo, 12'62.
Francisco Cabello, 14'48.
Florentino Carrera, 9'56.
Gregorio Carrera, 15'96.
Gregorio Calvo Cebrián, 19'68.
Gaspar Delgado, 7'42.
Hipólito Cuesta, 14'48.
Isabel Calvo Cebrián, 1'11.
Genaro Carriedo, 18'10.
José Calvo Barrios, 38'79.
Lorenzo Carrera, 3'53.
Manuela Casares, 58'47.
María Calvo Cebrián, 30'81.
Manuel Diez González, 16'29.
Mariano Castrillejo, 5'11.
Miguel Cabeza, 5'85.
Primitivo Casares Herrero, 14'11.
Victor Calvo Barrios, 99'81.
Ventura Casares de la Gala, 34'83.
Clemente Domínguez, 0'18.
Dionisio Durán, 5'48.
Francisco Durán, 0'93.
Isidoro Doncel Bezano, 7'24.
Segunda Domínguez, 35'27.
Victoriano Díaz Cano, 21'72.
El Estado, 196'79.
Lino Emperador Vacas, 1'48.
Máxima Estrada, 4'46.
Ángel Fernández, 8'17.
Hijos de Antonio Fernández, 5'94.
Anselmo Fernández, 9'09.
Blas Flores, 9'09.
Calixto Fernández, 22'27.
David Flores Aguado, 9'47.
Jacinto Fuentes, 19'86.
Manuela Fernández, 7'61.
Agliberto García, por su hija, 12'53.
Antolina García, 115'46.
Alvaro González Álvarez, 14'10.
Andrés Gómez, 6'96.
Andrés García Vallejo, 10'21.
Andrea Garrido, 0'56.
Anacleto Gutiérrez Abia, 2'23.
Alejandro González, 1'30.
Acacio González, 8'17.

(Continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES

Batallón de Infantería Ciclista

PALENCIA

Suministros

Se saca a concurso el suministro de pan para las fuerzas de este Batallón, pudiendo los concursantes dirigir sus proposiciones, bajo pliego cerrado, al señor Comandante Mayor del mismo, en cuya oficina podrán ver las condiciones, teniendo en cuenta que el adjudicatario se ha de comprometer a suministrar el pan, a partir del día 15 del próximo mes de Agosto, y que su importe no se hará efectivo hasta que sea abonado por Intendencia de la 6.ª División, siendo este anuncio por cuenta del que se le adjudique el suministro.

Se admiten pliegos hasta el día 10 de Agosto, a las diez horas. 3—4